

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 8 DE ENERO DE 2004

Nº 24,963-A

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 1

(De 5 de enero de 2004)

"QUE MODIFICA Y ADICIONA DISPOSICIONES A LOS CODIGOS PENAL Y JUDICIAL Y A LA LEY 35 DE 1996, Y DEROGA UN ARTICULO DEL CODIGO PENAL Y DE LA LEY 15 DE 1994, REFERENTES A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL". PAG. 2

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 133

(De 9 de diciembre de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA". PAG. 8

DECRETO Nº 134

(De 9 de diciembre de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS". PAG. 9

DECRETO Nº 135

(De 12 de diciembre de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADOS". PAG. 10

MINISTERIO DE SALUD RESOLUCION EJECUTIVA Nº 1

(De 5 de enero de 2004)

"POR LA CUAL SE CONFIRMA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION EJECUTIVA Nº 3, DE 22 DE OCTUBRE DE 2003, "POR LA CUAL SE REMUEVE DE MANERA DEFINITIVA AL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL", EXPEDIDA POR EL ORGANO EJECUTIVO". PAG. 11

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR RESOLUCION Nº PC-574-03

(De 22 de diciembre de 2003)

"POR LA CUAL SE NOMBRA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 AL COMISIONADO GUSTAVO ADOLFO PAREDES COMO COMISIONADO PRESIDENTE Y AL COMISIONADO MELITON A. ARROCHA R., COMO COMISIONADO SECRETARIO DE LA COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR". PAG. 14

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE RESOLUCION Nº AG-0529-2003

(De 19 de diciembre de 2003)

"POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION AG-119-2002 DE PRIMERO (1º) DE MARZO DE 2002". PAG. 15

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.0.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 1

(De 5 de enero de 2004)

**Que modifica y adiciona disposiciones a los Códigos Penal y Judicial
y a la Ley 35 de 1996, y deroga un artículo del Código Penal y de la Ley 15 de 1994,
referentes a los derechos de propiedad industrial**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 382 del Código Penal queda así:

Artículo 382. Quien fabrique o ensamble un producto amparado por patente de invención o modelo de utilidad, sin consentimiento del titular del derecho de propiedad industrial inscrito en la Dirección General de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, o comercialice o haga circular un producto u objeto así fabricado o ensamblado, será sancionado con prisión de 2 a 4 años.

La misma sanción se impondrá al que use un procedimiento patentado, sin el consentimiento del titular del derecho de propiedad industrial inscrito en la Dirección General de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 382-A al Código Penal, así:

Artículo 382-A. Quien adultere o imite un modelo o dibujo industrial protegido, será sancionado con prisión de 2 a 4 años.

Igual sanción se impondrá al que reproduzca, fabrique o ensamble un producto u objeto resultante de un modelo o dibujo industrial, sin la licencia respectiva inscrita ante la Dirección General de Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, o comercialice o haga circular productos u objetos así fabricados o ensamblados.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 382-B al Código Penal, así:

Artículo 382-B. Quien falsifique, altere o imite una marca, un nombre comercial o una expresión o señal de propaganda, será sancionado con prisión de 2 a 4 años.

La misma sanción se aplicará al que comercialice o haga circular un producto, u ofrezca o preste servicios con marca falsificada, alterada o imitada.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 382-C al Código Penal, así:

Artículo 382-C. Quien fabrique, comercialice o haga circular un producto u ofrezca o preste servicios que lleven indicación de procedencia o denominación de origen, que infrinjan derechos de propiedad industrial, será sancionado con prisión de 1 a 2 años.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 382-D al Código Penal, así:

Artículo 382-D. Quien revele un secreto industrial o comercial, sin causa justificada, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarda el secreto o a su usuario autorizado, será sancionado con prisión de 1 a 3 años.

Artículo 6. Se adiciona el artículo 382-E al Código Penal, así:

Artículo 382-E. Quien se apodere o use información contenida en un secreto industrial o comercial, sin consentimiento de la persona que lo guarda o de su usuario autorizado, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, o con el fin de causar un perjuicio a la persona que lo guarda o al usuario autorizado, será sancionado con prisión de 2 a 4 años.

Artículo 7. Se adiciona el artículo 382-F al Código Penal, así:

Artículo 382-F. Quien comercialice o haga circular una variedad vegetal protegida, que pueda ser utilizada como material de reproducción o de multiplicación, sin la licencia respectiva inscrita ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, será sancionado con prisión de 2 a 4 años.

Artículo 8. El artículo 383 del Código Penal queda así:

Artículo 383. El servidor público que use o divulgue, para provecho propio o ajeno, información o documentación inherente a algún derecho de propiedad industrial, que conozca por razón de su cargo y que deba permanecer secreto, será sancionado con prisión de 2 a 4 años y con 200 a 365 días- multa.

Artículo 9. El artículo 384 del Código Penal queda así:

Artículo 384. Quien incurra en cualquiera de las conductas tipificadas en los artículos 382, 382-A, 382-B, 382-C, 382-D, 382-E y 382-F de este Código, que ponga en peligro la salud pública, será sancionado con pena de prisión de 30 meses a 6 años.

Artículo 10. Se adiciona el artículo 384-A al Código Penal, así:

Artículo 384-A. En los casos tipificados en los artículos 382, 382-A, 382-B, 382-C, 382-D, 382-E y 382-F de este Código, cuando quien cometa el hecho ilícito a sabiendas, sea un vendedor ambulante o ejerza la buhonería, con autorización de la autoridad competente o sin ella para el ejercicio de la actividad, será sancionado con un sexto de la pena de prisión allí prevista.

Si el hecho ha puesto en peligro la salud pública, será sancionado con prisión de 1 a 2 años.

Artículo 11. El artículo 389 del Código Penal queda así:

Artículo 389. Quien reciba, deposite, negocie, convierta o transfiera dineros, títulos, valores, bienes u otros recursos financieros, a sabiendas de que proceden de actividades

relacionadas con el tráfico de drogas, estafa cualificada, tráfico ilegal de armas, tráfico de personas, secuestro, extorsión, peculado, corrupción de servidores públicos, actos de terrorismo, robo o tráfico internacional de vehículos, o de delitos contra la propiedad intelectual en general, previstos en la ley penal panameña, con el objeto de ocultar o encubrir su origen ilícito o de ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de tales hechos punibles, será sancionado con pena de 5 a 12 años de prisión o de 100 a 200 días-multa.

Artículo 12. La denominación del Capítulo IV del Título XII del Libro II del Código Penal, queda así:

Delitos contra los Derechos de Propiedad Industrial

Artículo 13. El numeral 13 del literal c del artículo 159 del Código Judicial queda así:

Artículo 159. Es competencia de los Jueces de Circuito conocer en primera instancia:

...

13. Procesos penales por robo, hurto de una o más cabezas de ganado mayor, competencia desleal, delitos contra los derechos de propiedad industrial, delitos contra el derecho de autor y derechos conexos, peculado, procesos penales contra los jueces y personeros municipales y los funcionarios en general que tengan mando y jurisdicción en uno o más distritos de su respectivo circuito judicial, y cualquier otro delito que tenga señalada en la ley pena mayor de 2 años de prisión; y

...

Artículo 14. Se adiciona un párrafo final al artículo 2159 del Código Judicial, así:

Artículo 2159.

...

Cuando se trate de delito contra el derecho de autor y derechos conexos, y contra los derechos de propiedad industrial, la cuantía de la fianza no será menor de cinco mil balboas (B/.5,000.00).

Artículo 15. El artículo 165 de la Ley 35 de 1996 queda así:

Artículo 165. El juez civil aplicará, a quien incurra en las conductas tipificadas en el artículo anterior, todas y cada una de las siguientes sanciones:

1. Multa de diez mil balboas (B/.10,000.00) a doscientos mil balboas (B/.200,000.00). Esta multa se aplicará tanto a los infractores de las normas de este Capítulo como a sus cómplices o encubridores.

Cuando se trate de empresas que operen en zonas francas, zonas procesadoras para la exportación o en zonas especiales existentes en Panamá, la multa aplicable será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del movimiento comercial mensual de la empresa; sin embargo, la multa, en ningún momento, será inferior a setenta y cinco mil balboas (B/.75,000.00).

En los casos en que se ponga en peligro o llegue a afectar la salud pública, la multa será de veinte mil balboas (B/.20,000.00) a quinientos mil balboas (B/.500,000.00);

2. Suspensión del derecho a ejercer el comercio o explotar industrias, por un periodo de tres meses;
3. Suspensión o cancelación de la clave o permiso de operación otorgado por la administración de la Zona Libre de Colón, zona franca, zona procesadora para la exportación o zona especial existente en Panamá. En el caso de suspensión, esta se aplicará por un periodo mínimo de tres meses.

En caso de reincidencia, las sanciones contempladas en los numerales 2 y 3 del presente artículo, se aplicarán por un periodo de un año, y la sanción contemplada en el numeral 1 podrá ser hasta cuatro veces la multa máxima allí establecida, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley que regule la explotación del comercio y la industria.

Parágrafo 1. El juez penal impondrá las sanciones contempladas en los numerales 2 y 3 de este artículo.

Parágrafo 2. En cuanto a la sanción establecida en el numeral 1 de este artículo, para el caso de vendedores ambulantes o los que ejerzan la buhonería, la multa será de quinientos balboas (B/.500.00) a cinco mil balboas (B/. 5,000.00).

Artículo 16. El artículo 173 de la Ley 35 de 1996 queda así:

Artículo 173. En los casos de delitos contra el derecho de autor y derechos conexos, y contra los derechos de propiedad industrial, obtenciones vegetales y derechos colectivos de propiedad intelectual, el Ministerio Público instruirá sumario de oficio, cuando por cualquier medio tenga noticia de la comisión de tales delitos.

La autoridad competente adoptará de inmediato, todas las medidas cautelares necesarias para asegurar el eficaz ejercicio de la acción penal, incluyendo, entre otras, la aprehensión provisional de bienes objeto de la investigación, así como de los medios utilizados en la comisión del hecho punible.

Parágrafo. En cualquier instancia de este procedimiento penal, antes de que medie sentencia en firme, el Juez o el Tribunal ordenará que se dé por terminado el proceso y se archive el expediente, cuando así lo soliciten conjuntamente el titular del derecho y el imputado.

Artículo 17. La presente Ley modifica los artículos 382, 383, 384 y 389 del Código Penal, el numeral 13 del literal c del artículo 159 del Código Judicial y los artículos 165 y 173 de la Ley 35 de 10 de mayo de 1996, así como la denominación del Capítulo IV del Título XII, Libro II del Código Penal; adiciona los artículos 382-A, 382-B, 382-C, 382-D, 382-E, 382-F y 384-A al Código Penal y un párrafo final al artículo 2159 del Código Judicial, y deroga el artículo 385 del Código Penal y el artículo 126 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994.

Artículo 18. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil tres.

El Presidente,

JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General Encargado,

EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 5 DE ENERO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 133
(De 9 de diciembre de 2003)**

“ Por el cual se designa a la Ministra de Relaciones Exteriores, Encargada ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a MIRNA PITTI DE O'DONNELL, actual Ministra de la Presidencia, como Ministra de Relaciones Exteriores, Encargada, el 12 de diciembre de 2003, por ausencia de HARMODIO ARIAS CERJACK, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de diciembre de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 134
(De 9 de diciembre de 2003)

“ Por el cual se designa a la Ministra y Viceministro de Relaciones Exteriores,
Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero: Se designa a NIVIA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRIA, actual Viceministra, como Ministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 13 al 16 de diciembre de 2003 inclusive, por ausencia de HARMODIO ARIAS CERJACK, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a JUAN MENDEZ, actual Secretario General, como Viceministro, Encargado, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de diciembre de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 135
(De 12 de diciembre de 2003)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Comercio Exterior del
Ministerio de Comercio e Industrias, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a MELITON ALEJANDRO ARROCHA RUIZ, actual
Viceministro de Comercio Exterior, como Ministro de Comercio e Industrias,
Encargado, del 17 al 20 de diciembre de 2003 inclusive, por ausencia de
JOAQUIN E. JACOME DIEZ, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a RICARDO QUIJANO, actual Secretario General,
como Viceministro de Comercio Exterior, Encargado, mientras el titular ocupe el
cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION EJECUTIVA N° 1
(De 5 de enero de 2004)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.34,288, de 10 de septiembre de 2003, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social solicitó formalmente al Órgano Ejecutivo la remoción del señor Juan Jované de Puy del cargo de Director General de la Caja de Seguro Social.

El Órgano Ejecutivo, en cumplimiento del procedimiento legal establecido y previo análisis de los descargos formulados por el señor Jované de Puy, resolvió acoger la solicitud de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social y remover al Director General de dicha institución, mediante Resolución Ejecutiva No.3, de 22 de octubre de 2003.

El día 5 de noviembre de 2003, siendo el último día del término para anunciar reconsideración, el licenciado Jaime Jované, abogado, ha presentado un escrito anunciando y sustentando Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Ejecutiva No.3, de 22 de octubre de 2003.

Luego de analizar el Recurso de Reconsideración presentado, así como las demás piezas procesales que conforman el presente proceso administrativo, procede decidir dicho recurso, en cumplimiento de la Ley, de conformidad con lo que consta en autos.

Es preciso reiterar que durante el curso del proceso, la actuación del Órgano Ejecutivo se ha ceñido al contenido de las disposiciones legales aplicables, respetando los términos y las garantías que permiten la defensa del señor Jované.

En fallo de 18 de marzo de 1999, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia se pronunció sobre el tema del debido proceso, en los siguientes términos:

"...el debido proceso en ciertos aspectos es aplicable a los procedimientos administrativos sancionadores que sí se asemejan a un proceso judicial. Dicho principio incluye en el procedimiento administrativo sancionados aspectos tales como el derecho del

administrado a ser oído; a que se le notifique; a ser sancionado por una entidad competente; a que se produzca la contradicción, es decir, que se le brinde a la persona la oportunidad de tomar posición y de pronunciarse sobre la pretensión punitiva de la Administración; el derecho a aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del procedimiento administrativo así como contradecir aquellas aportadas por la administración; y sobre todo, la facultad de hacer uso de los medios de impugnación previstos en la Ley 135 de 1943 contra el acto administrativo sancionador."

Igualmente, por su parte el recurrente ha utilizado dichas garantías y ha presentado diversas solicitudes, las cuales han sido atendidas por este órgano del Estado, de conformidad con la Ley y el respeto al debido proceso.

Así, mediante memorial fechado 3 de octubre de 2003, el señor Juan Jované solicitó copia de los documentos que conformaban el expediente, la cual le fue entregada a uno de sus apoderados legales, José Félix Martín Rodríguez, mediante nota DVM No.261-03, de 7 de octubre de 2003. Igualmente, el recurrente presentó en forma oportuna su escrito de descargos, el cual fue incorporado al proceso. En este escrito de descargos, se aprovechó para solicitar un número plural de pruebas documentales y mediante Resolución Ejecutiva No.2, de 16 de septiembre de 2003, se admitieron dichas pruebas, las cuales también fueron incorporadas al expediente. Posteriormente y de conformidad con la Ley, se expidió la Resolución Ejecutiva No.3, de 22 de octubre de 2003, la cual fue debidamente notificada. Finalmente, dentro del término de Ley, se interpone el recurso de reconsideración.

De lo anterior se desprende claramente que la Administración ha respetado el debido proceso legal, ajustándose a lo dispuesto por las normas vigentes, y por su parte, el recurrente ha hecho uso efectivo de todas las garantías, derechos y recursos, confirmando de esta manera el respeto al debido proceso en este caso.

Por otra parte, observamos que el recurso bajo examen se concentra en reiterar argumentaciones ya esgrimidas en el escrito de descargos. Como quiera que la Resolución Ejecutiva No.3, de 22 de octubre de 2003, explica detalladamente las razones de hecho y de derecho que llevaron a decidir responsablemente la remoción definitiva del recurrente como Director General de la Caja de Seguro Social, y toda vez que no se aportan nuevos elementos que hagan variar la situación jurídica, es menester reiterar los conceptos vertidos en dicha resolución.

Es importante señalar que, si bien el recurrente tiene el derecho a solicitar que se incorporen las pruebas que a bien tenga, como en efecto ha solicitado y se han

incorporado en el presente caso, la Administración está facultada legalmente para ordenar todas aquellas pruebas que estime conducentes o procedentes para verificar los hechos planteados en el proceso.

Finalmente, luego de analizar las piezas que conforman el expediente, este Órgano del Estado es del concepto que se han comprobado los cargos planteados por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, mediante resolución No.34,288, de 10 de septiembre de 2003. No existiendo nuevos elementos que ameriten variar el criterio plasmado en la resolución recurrida y cumpliendo con nuestro deber de preservar los mejores intereses de la Caja de Seguro Social, el Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución Ejecutiva No.3, de 22 de octubre de 2003, "Por la cual se remueve de manera definitiva al Director General de la Caja de Seguro Social", expedida por el Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución empezará a regir a partir de su notificación y agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 14, de 27 de agosto de 1954, "Por el cual se modifica la Ley 134, de 27 de abril de 1943, Orgánica de la Caja de Seguro Social"; Ley 38 de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA
Ministro de Salud

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION N° PC-574-03
(De 22 de diciembre de 2003)

**EL PLENO DE LOS COMISIONADOS DE LA COMISION DE LIBRE
COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor está integrada por un cuerpo colegiado;

Que tal y como establece el artículo 106 de la Ley 29 de 1996, es función del Pleno de los Comisionados escoger de su seno de Comisionados por mutuo acuerdo al Presidente de la Comisión;

Que mediante Resolución No. PC-001-02 de 8 de enero de 2002 el Pleno de la Comisión adopta un procedimiento automático de rotación de la presidencia y de su secretario;

Que la referida Resolución señala los Comisionados sobre los cuales recaerán las funciones previamente citadas y la representación legal;

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar hasta el 31 de diciembre de 2004 al Comisionado Gustavo Adolfo Paredes como Comisionado Presidente y al Comisionado Melitón A. Arrocha R. como Comisionado Secretario de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

PARÁGRAFO: El Comisionado Melitón A. Arrocha R. asumirá su cargo como Comisionado de la Institución a partir del 1 de enero de 2004.

SEGUNDO: La representación legal de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor recae en la persona del Doctor Gustavo A. Paredes, en su calidad de Comisionado Presidente.

TERCERO: Que las designaciones anteriores son efectivas a partir del 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004.

DERECHO: Artículo 106 y 107 de la Ley 29 de 1 de febrero de 1996, "por la cual se dictan normas sobre la defensa de la competencia y se adoptan otras medidas."

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General a.i. en funciones de Secretario

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION N° AG-0529-2003
(De 19 de diciembre de 2003)

"Por la cual se deja sin efecto la Resolución AG-119-2002 de primero (1°) de marzo de 2002".

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41, de la Ley 1 de 1994, establece que el INRENARE hoy ANAM, queda autorizado para suspender cualquier operación o proyecto que se realice dentro de los bosques nacionales que constituya o pueda derivar en presunto delito ecológico, para investigar y evaluar las repercusiones de los mismos y ubicar las responsabilidades correspondientes si las hubiere.

Que mediante Resolución AG-119-2002, de 1° de marzo de 2002, se suspendió el otorgamiento de Permisos Especiales de

Aprovechamiento Forestal de carácter doméstico o de subsistencia de la especie de madera denominada "Bálsamo" en ciertas áreas del corregimiento de Metetí, distrito de Pinogama, de la Provincia de Darién.

Que mediante Nota ARAD-1416-03 de 3 de diciembre de 2003, la Administración Regional de Darién informó a la Administración General que *"...culminó sus investigaciones relacionadas en este caso lo que resultó en aplicación de multas y decomisos de madera los que fueron sujetos de venta"* (sic).

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución AG-119-2003, de primero (1°) de marzo de 2003, "Por la cual se suspende el otorgamiento de Permisos Especiales de Aprovechamiento Forestal de Subsistencia".

SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial

Fundamento de Derecho: Ley N° 41 de 1 julio de 1998, Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2003.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO R. ANGUIZOLA MORALES
Administrador General
